



PLANTILLA MEMORIA JUSTIFICATIVA – EXPEDICIÓN NORMATIVA Decreto 1609 de 2015

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma (Escriba el nombre de la dependencia que liderará el proceso):	Despacho del Ministro de Minas y Energía
Fecha: (dd/mm/aa)	21/03/2018
Proyecto de Decreto o Resolución:	Decreto por el cual se adiciona un Capítulo al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, se asignan unas competencias al Ministerio de Minas y Energía respecto a la función pensional de Electrotolima S.A. E.S.P. y se dictan otras disposiciones
Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto:	Numeral 17 del artículo 189 de la Constitución Política.
Vigencia de la norma reglamentada o desarrollada:	
Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:	No Aplica
I. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.	
<p>Que la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. - S.A. E.S.P., es una sociedad de economía mixta con carácter de sociedad descentralizada indirecta, perteneciente al orden nacional.</p> <p>Que el Ministerio de Minas y Energía posee en la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. una participación accionaria del 99,43%.</p> <p>Que mediante la Resolución N° 001398 del 16 de enero de 2002, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ordenó la toma de posesión de S.A. E.S.P. por encontrarse incurso en las causales previstas en los numerales 1° y 7° del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.</p> <p>Que a través de la Resolución N° 006462 del 15 de mayo de 2002, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios determinó que el objeto de la toma de posesión de S.A. E.S.P. decretada mediante Resolución SSPD 001398 del 16 de enero de 2002 era con fines liquidatorios.</p> <p>Que la Resolución N° 003848 del 12 de agosto de 2003, expedida por la Superintendencia de</p>	



Servicios Públicos Domiciliarios, ordenó la liquidación de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P., iniciándose las acciones tendientes a la venta de sus activos para la atención de sus acreencias, conforme a las disposiciones que regulan la materia.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante oficio 20061000727851 del 18 de diciembre de 2006, autorizó el mecanismo de conmutación pensional de S.A. E.S.P. en Liquidación, previo concepto favorable emitido por el Ministerio del Trabajo, con oficio 12300-2465-06 del 9 de noviembre de 2006.

Que el 22 de diciembre de 2006, con los recursos provenientes de la capitalización y los obtenidos como resultado de las gestiones de venta de inmuebles y otros activos, la Liquidación suscribió Contrato de Conmutación Pensional con la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A., mediante la contratación de una póliza de renta vitalicia para las personas incluidas en el cálculo actuarial de S.A. E.S.P. en Liquidación, aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos con oficio 20062200506251 del 12 de septiembre de 2006, por valor de \$99.931.600.231, con corte a 31 de diciembre de 2005.

Que mediante autos emitidos por los Juzgados Cuarto y Sexto Administrativos del Circuito de Ibagué, en el marco de dos acciones populares, se ordenó al Liquidador como medida cautelar, abstenerse de dar por terminado el proceso liquidatorio, hasta la terminación de dichos procesos judiciales; las referidas medidas cautelares sólo fueron levantadas con los respectivos fallos de última instancia, hasta el año 2014.

Que con posterioridad al proceso de conmutación pensional, se materializaron sentencias judiciales emitidas en contra de la Empresa S.A. E.S.P. frente a las cuales debe implementarse un mecanismo de normalización pensional.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos, con oficio 20162000464061 del 9 de agosto de 2016, aprobó el cálculo actuarial a diciembre 31 de 2005, correspondiente a 464 personas, por valor de \$9.993.826.425.

Que S.A. E.S.P. en Liquidación, de acuerdo al informe presentado por el liquidador de la sociedad, no cuenta con los recursos suficientes para el pago del pasivo pensional.

Que el inciso final del artículo 35 del Decreto-Ley 254 del 2000 modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, señala:

“(...) Si al terminar la liquidación existieren procesos pendientes contra la entidad, las contingencias respectivas se atenderán con cargo al patrimonio autónomo al que se refiere el presente artículo o a falta de este, el que se constituya para el efecto. Lo anterior sin perjuicio de los casos en que la Nación u otra entidad asuman dichos pasivos, de conformidad con la ley.”

Que el parágrafo 1° del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, reglamentado por el Decreto 1270 de 2009, determinan la obligación que tienen las empresas incursas en procesos liquidatorios de normalizar el pasivo pensional a su cargo.



II. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y SUJETO A QUIEN VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación del Decreto será interno, toda vez que sus disposiciones aplican especialmente al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Minas y Energía, Entidades públicas a las cuales se le modifica el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones y a la cual se le asignará la función pensional de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. – S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

II. VIABILIDAD JURÍDICA III.

El proyecto de decreto se expide con base en las facultades conferidas en el No. 17 del artículo 189 de la Constitución Política y en el título 10 del Decreto 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones

3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La norma que permite expedir este decreto, es el título 10 del Decreto 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones. La fue publicada en el Diario Oficial número 50053 del 10 de noviembre de 2016 y se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto

Este proyecto de Decreto adiciona el Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, expedido por el Ministerio de Trabajo.

3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

De acuerdo con revisión efectuada por el Coordinador del Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, se verificó que no existen decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que puedan causar impacto o ser relevantes para la expedición del proyecto normativo.

IV. IMPACTO ECONÓMICO

El impacto económico se presenta discriminado en el cuadro adjunto en el Anexo No. 2.

V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.



VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si aplica)
No aplica
VII. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD
En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, el proyecto de Decreto fue publicado para comentarios en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el 15 y 29 de agosto de 2017.
VIII. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS
De conformidad con el informe de discusión expedida por el Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano, radicado bajo el No. 2017057362 del 31 de agosto de 2017, el presente proyecto de Decreto no recibió comentarios de la ciudadanía. (pendiente comentarios de la publicación de la memoria justificativa)
IX. ASPECTOS ADICIONALES IMPORTANTES (Para la adopción de la decisión)
1) El proyecto de decreto no requiere el concepto de que trata el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015, toda vez que no establece ningún trámite a cargo de los ciudadanos. 2) La presente Memoria Justificativa fue elaborada por la Secretaría General del Ministerio de Minas y Energía el 21 de marzo de 2018 y la viabilidad jurídica cuenta con la revisión y visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica.
X. EXPLICACIÓN DE LAS RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO QUE TENDRÁ EN LA SEGURIDAD JURÍDICA (En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia)
SI: _____ NO: <u>x</u>



XI. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De conformidad con el concepto emitido por la Subdirección de Talento Humano, al presente proyecto de Decreto __ aplica por cuanto el acto administrativo ____ establece trámites como lo dispone el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015

XII. ANEXOS

(Constancias de cumplimiento de consultas, evaluación de observaciones ciudadanas que se hubieren presentado)

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el Decreto 270 de 2017, el presente proyecto se publicó para comentarios del público en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el 17 de agosto de 2017 y el 01 de septiembre de 2017.

El informe global con la evaluación, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés hace parte de esta memoria justificativa y se encuentran contenidos en el Anexo No 1.

Por su parte el Anexo 2 contiene la relación del impacto económico del proyecto de Decreto para la Nación, derivado del cálculo actuarial aprobado.

XIII. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1609 de 2015:

SI X NO

BELLANIRIS ÁVILA BERMÚDEZ

Secretaria General

Proyectó: Sonia Catherine Ochoa Sanabria – Nicolás Romero Sáenz.
Revisó: Esther Rocío Cortés - Oscar Omar Gómez Calderón - Juan Manuel Andrade – Katy Minerva Toledo Mena – Julián David Sterling.
Aprobó: Bellaniris Ávila Bermúdez.